

FALTA DE GARANTIAS EN EL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO

MELISA MENDOZA MAZO

VANESSA VERA LÓPEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2013

FALTA DE GARANTIAS EN EL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO

Presentado por:

MELISA MENDOZA MAZO

VANESSA VERA LÓPEZ



Ensayo para optar al

título de Abogado

Asesor:

Dr. CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS

Docente Facultad de Derecho UNAULA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2013

Contenido

1. Elementos generales
 - 1.1. Tema.
 - 1.2. Área del derecho en que se circunscribe el tema.
 - 1.3. Lugar geográfico en que se desarrollará el proyecto.
2. Título.
3. Presentación de la situación problemática.
4. Pregunta problematizadora.
5. Justificación.
6. Objetivos.
 - 6.1 Objetivo general.
 - 6.2 Objetivos específicos.
7. Marco Teórico.
 - 7.1. Concepto de pensión.
 - 7.2. Derechos conexos al derecho a la pensión.
 - 7.3. Historia.
 - 7.3.1. Origen de la Seguridad Social.
 - 7.3.2. Seguridad Social en Colombia.
 - 7.4. Ley 100 de 1993.
 - 7.5. Ley 797 de 2003.
 - 7.6. Ley 860 de 2003.
 - 7.7. Acto Legislativo 01 de 2005.
 - 7.8. Requisitos para obtener la pensión.

- 7.9. la pensión en el derecho comparado.
 - 7.9.1. La pensión en Chile.
 - 7.9.2. Régimen pensional en Suecia.
 - 7.9.3 Régimen pensional en Rusia.
- 8. Diseño Metodológico.
 - 8.1. Enfoque metodológico.
 - 8.2. La muestra. ¿A quiénes o qué voy a medir?
 - 8.3. Recolección de la información.
- 9. Justificación.
 - 9.1. Falta de dinero en los fondos pensionales.
 - 9.2. Posible derrumbe de los fondos pensionales.
 - 9.3. Falta de credibilidad en el sistema.
 - 9.4. Afectación de Derechos Fundamentales.
 - 9.5. Futuras generaciones carentes de sustento económico.
- 10. Conclusiones.
- 11. Referencias.
 - 11.1. Leyes Jurisprudencia y Demás.

1 Elementos generales

1.1. Tema: Pensión de Vejez

1.2. Área del derecho en que se circunscribe el tema: Derecho Laboral

1.3. Lugar geográfico en que se desarrollará el proyecto: Colombia

2 Título

Falta de garantías en el Sistema Pensional Colombiano

3 Presentación de la situación problemática.

El Sistema Pensional Colombiano, desde su creación en 1946, ha sido objeto de diversas modificaciones, que buscaban supuestamente, brindarle a sus asociados mayores beneficios pensionales, mayor cubrimiento y una mejor estructura a nivel financiero, que sea sostenible y efectivo.

Desde sus inicios, las entidades encargadas de administrar los fondos de pensiones eran CAJANAL y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, los cuales pertenecían al Estado, es por esto que en un intento de reducir los gastos generados se creó la ley 100 de 1993, que pretendía privatizar los fondos pensionales y así liberar el Estado de la carga pensional.

Esta reforma benefició solo a algunos sectores de la sociedad y creó onerosos beneficios para unos pocos, por lo que en este momento el sistema se encuentra en una situación sumamente crítica que amenaza con su derrumbe.

Por situaciones como esta, y por la falta de garantías es que muchas personas no se están animando a efectuar los debidos aportes al fondo pensional. En un principio se podría pensar que esta situación afecta únicamente a las personas que deciden no hacerlo, pero la realidad es que esta situación genera una grave afectación en los fondos pensionales, dado que muchos de estos se sostienen con el dinero que cotizan mes a mes todos sus asociados.

En la actualidad son 14 millones de colombianos que no están cotizando a los fondos de pensiones, tal como lo reveló el Viceministro de Empleo y Pensiones, Mauricio Olivera, en un foro desarrollado en el Congreso en el que le solicitaron al Gobierno soluciones de empleo, en el año 2012 señaló

“De 20 millones de personas que están ocupadas, 14 millones no se encuentran ahorrando para su vejez bajo ningún mecanismo”

Y lo que ocurre es, que si se agotan los fondos pensionales, no va a haber dinero ni siquiera para pagar a los actuales pensionados, por lo que mucho menos habrá con que pagar a las personas que apenas están esperando a que les sea reconocida su pensión.

Todas las personas cotizantes en nuestro país, esperan a tener determinada edad para poder acceder a la pensión. Por lo general son personas que no tienen un

ahorro diferente para asegurar su vejez, y por el contrario dependen de la pensión para poder sobrevivir, el no pago oportuno de la pensión está generando aumento en la pobreza, debido a que después de obtener los requisitos para recibir la pensión, la gran mayoría de afiliados se retiran de sus trabajos convencidos de poder disfrutar el tan merecido descanso por haber trabajado toda su vida, pudiendo acceder a su pensión.

En un país como el nuestro, donde se presentan tantos problemas diariamente, tales como violencia, delincuencia organizada, hurtos estafas, secuestro etc. Lo menos que necesitan las personas, es que poder acceder a la pensión, se vuelva un problema más y por esto, muchas personas han optado por no cotizar al fondo pensional.

Otro aspecto que está afectando el sistema es la falta de igualdad, ya que se efectúan pagos excesivos a ciertas personas, lo que colabora a que el dinero se agote cada vez más, y que se presente más rápidamente la quiebra de los fondos pensionales.

La desigualdad, y la ausencia de la ayuda del gobierno, se ve reflejada en la diferencia del porcentaje de afiliaciones y cotizaciones realizadas por personas con más rentabilidad económica, a las de aquellas que no la tienen.

Santa María et al., (2010) manifiesta que,

De las personas que ganan menos de un salario mínimo legal vigente, alrededor del 90% no están afiliadas al sistema pensional. Mientras que,

cerca de 50% de las personas, que ganan de uno a dos salarios mínimos, si se encuentran afiliados, y es todavía más grande la diferencia, con las personas que ganan más de dos salarios mínimos, puesto que aproximadamente el 70% se encuentra afiliado al sistema pensional. (p.56)

Por lo tanto queremos mostrar todas las consecuencias que acarrear la falta de garantías del gobierno en un sistema tan inestable como el nuestro, en el que es necesario tomar medidas urgentes para evitar el derrumbe del mismo.

4 Pregunta problematizadora

¿Qué efectos genera a nuestro sistema de pensiones que las nuevas generaciones no estén cotizando?

5 Justificación

Con esta investigación queremos abordar, qué consecuencias trae este fenómeno al derecho y a la sociedad, qué posibles perjuicios se puedan ocasionar con los años, y cuáles se están presentando actualmente.

El gobierno no les está ofreciendo a las personas las garantías necesarias para el goce de este derecho, y como consecuencia de esto no se están animando a cotizar, además de que se están aumentando fenómenos tales como:

- El desempleo.

- El trabajo independiente.
- Los contratos por prestación de servicios.

En los tres casos presentados anteriormente, hay ausencia en las cotizaciones, por lo que requieren de una mirada más profunda por parte de las altas cortes y del gobierno, para que se creen soluciones ante un sistema que presenta tantas fallas como el nuestro.

Después de tantos años de funcionamiento el sistema ha mostrado señales de insostenibilidad financiera, baja cobertura e inequidad, originadas principalmente en los siguientes factores:

- La tasa de cotización no se incrementó gradualmente como se había previsto desde el principio.
- El Estado incumplió su parte de la cotización.
- La existencia de diferentes regímenes especiales y cajas administradoras.

Todos estos factores han influido para que el sistema sea cada mes menos rentable, y que las nuevas generaciones, estén cada vez más escépticas a cotizar debido a que no creen que con todos los aumentos en la edad, y las demás exigencias que se están presentando, puedan llegar a obtener efectivamente su pensión; este problema se hace cada vez más grave debido a que si no hay nuevas personas que empiecen a invertir dinero en estos fondos, y gracias a que la expectativa de vida ha aumentado llegará un momento en que no habrá de donde pagarle a nadie.

Esta es una situación muy preocupante, y nosotras como futuras afiliadas a un fondo pensional, necesitamos saber los problemas y las consecuencias que esto acarrea, e informar a las personas sobre qué tienen derecho, cómo pueden acceder a ese derecho, en qué tiempo se puede perder y cuáles son las obligaciones que tienen los fondos para con sus afiliados.

El Estado, debe empezar a desarrollar medidas y efectuar las reformas necesarias, para que les sea más fácil a personas de bajos recursos, afiliarse a un fondo de pensiones, en el que este, pueda subsidiar parte de la carga económica, para así intentar detener de alguna manera la caída en picada que llevan los fondos pensionales, y poder garantizar a las personas pensionadas el pago cumplido de sus mesadas, y a los cotizantes, poderles garantizar que efectivamente, algún día se efectuará el pago de la pensión.

6 Objetivos

6.1 Objetivo general:

Describir los efectos que genera la falta de cotización de las nuevas generaciones al sistema de pensiones, mediante un análisis socio jurídico de la situación actual del país en el tema pensional.

6.2 Objetivos específicos:

1. Analizar la falta de cotización como problemática para el sistema pensional colombiano.
2. Diagnosticar la posición del Estado colombiano frente a la falta de cotización y las consecuencias que de ello se han derivado.
3. Demostrar la importancia del derecho a la pensión como derecho fundamental.

7 Marco Teórico:

El sistema de pensiones, es un mecanismo fundado para garantizar la protección de las personas, que por determinadas causas están imposibilitadas para trabajar, y es organizada a través de la contribución de sus afiliados o por subsidios del Estado.

La situación pensional en Colombia, está afrontando una grave crisis, ya que los fondos se están agotando por diferentes motivos; a continuación, para dejar más claro lo atinente al derecho pensional, procedemos a hacer una breve reseña histórica, para explicar cómo surgió este derecho, qué es y qué normas lo regulan.

7.1. Concepto de pensión:

En primer lugar, y antes de definir qué es una pensión, es necesario definir qué es la seguridad social, ya que de esta es que se desprende realmente el derecho a la pensión.

Esta ha sido definida por muchos autores que han realizado estudios sobre el tema, uno de ellos fue González, Benjamín (2003) quien la describió como

“la herramienta mediante la cual los individuos aseguran el derecho fundamental a la salud, al trabajo, a la vivienda y a una vejez digna.” (p.17).

En este caso nos centraremos en la “garantía de una vejez digna” y ahora sí definiremos como tal ¿Qué es la pensión?

El sistema de seguridad social específicamente la pensión, ha sido objeto de innumerables modificaciones que van desde el aumento de la edad, el aumento de las semanas a cotizar, el cambio de las administradoras de los fondos entre otros, los cuales generan gran incertidumbre en las personas.

La pensión, ha sido definida por muchos y antes de dar nuestro propio concepto procederemos a mostrar algunas definiciones de diferentes autores.

Lozano, (2009) definió la pensión como

“un flujo de fondos, que se espera recibir, en aquella época de la vida no laboral, con el fin de sostener los niveles de consumo básicos de los individuos, y cuya acumulación se dio a partir del ahorro que se realizó durante la época productiva de la vida.” (p.8)

Wagner (1990) se refiere a la pensión, como

El sistema de transferencias interpersonales e intertemporales que se origina en las instancias de decisiones públicas del Estado y cuyo objeto es el de proveer la protección de riesgos que recaigan sobre las personas en especial aquellas de menos riqueza (p.15)

Por último Bonilla (2001) la describe como

la consecuencia de la capacidad de acceso al sistema, inicialmente reservado a quienes sostienen una relación laboral y pueden realizar aportes permanentes, para ser extendido, poco a poco, a trabajadores independientes y a todos aquellos que trabajan en sectores no estructurados. (p.310)

Después de mostrar las definiciones que le dan algunos autores pasaremos a dar nuestro propio concepto de la pensión de vejez.

La pensión de vejez es el pago de dinero a que tiene derecho una persona como remuneración por los años laborados y cotizados al sistema de pensiones basado en unos requisitos legales, para tener una vejez digna y garantizar las necesidades básicas del sujeto y de las personas que se encuentran a su cargo.

Para fundamentar lo anteriormente dicho es necesario tomar la expresión de la Corte Constitucional en Sentencia C- 107 de 2002, en donde indico que:

“la pensión no puede considerarse un derecho gratuito como quiera que surge con ocasión de una acumulación de cotizaciones y de tiempos de servicio efectuados por el trabajador”.

En esta misma Sentencia afirmó que el objetivo de este derecho es garantizador para la población, pues cualquiera sea la forma en la que adquieran el derecho a la

pensión, ya sea por vejez, invalidez, entre otros, lo que se busca es que se concedan las pensiones y por ende las prestaciones que de ellas emanan.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 734 de 2005, nos brinda un concepto del derecho a la pensión, entendiéndolo de la siguiente manera: una “prestación del trabajador como retribución por sus labores”.

Cabe resaltar entonces que como se había mencionado anteriormente, la persona es la encargada de realizar las labores, cotizar al Sistema de pensiones, y al reunir los requisitos legales para que su derecho sea exigible poder reclamarlo para obtener el goce y disfrute de este.

7.2. Derechos conexos al derecho a la pensión

Colombia es un Estado social de derecho que vela por el bienestar social y el estricto cumplimiento de los derechos humanos, siendo estos los derechos de primera generación o también llamados derechos civiles y políticos, los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de tercera generación o derechos de los pueblos o del medio ambiente. Tal y como lo indica nuestra carta política “son fines esenciales del Estado (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución”.

En este tema específico trataremos los derechos de segunda generación los cuales son de naturaleza económica y social, con estos, como su nombre lo indica se busca garantizar un bienestar económico que va ligado con el acceso a estudios,

programas culturales, a un trabajo digno, pero en mayor medida de asegurar el ingreso de la ciudadanía a la seguridad social, siendo este un derecho prestacional a cargo del Estado, fue desde este momento que la pensión pasó a ser un derecho de gran importancia para la población colombiana.

La pensión es el derecho que tiene toda persona a recibir una remuneración por el hecho de cumplir con los requisitos que exige la ley, remuneración correspondiente a la cantidad de años laborados y a su vez al número de semanas cotizadas.

Cuando al pensionado o jubilado no se le permite el acceso a su derecho pensional se vulneran otros derechos de suma importancia, que están consagrados en la ley como inalienables a toda persona, ellos son: el derecho a la igualdad, a la seguridad social, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

Los siguientes artículos a mencionar consagran esos derechos que pueden ser posiblemente vulnerados.

Artículo 11 C.N. Derecho a la vida. Y en conexidad a este el derecho a la calidad de vida. La calidad de vida la tomamos como una vida en condiciones dignas.

Artículo 13 C.N. Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por

razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Artículo 48 C.N. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Derecho al mínimo vital, entendido como el derecho a tener las condiciones mínimas e indispensables para subsistir de una manera digna.

Estos Artículos constitucionales son los indicados como infringidos, vulnerados, violados respecto al tema de las pensiones y de los que se espera sean tomados en cuenta por el Estado, no solo por su importancia y magnitud, sino también para algo más “materializable”, velar por su cabal cumplimiento y protección para reconocer el derecho a la pensión.

Como se puede ver, la pensión ni aun rodeada de tan importantes derechos es de efectivo cumplimiento, pues la problemática actual cada día va aumentando, al ser más las personas que tienen que luchar para que les sea reconocido algo que ya les pertenece.

Lo que se puede presenciar es que la sola clasificación del derecho a la Pensión como Derecho Fundamental y las consecuencia que de su vulneración se desprenden, aunque son de conocimiento masivo no son suficientes, y es por eso que ahora Colombia se encuentra sumergido en una problemática que cada vez va avanzando, lo que hace falta es apartarse del concepto taxativo de derecho fundamental e inalienable y entrar a aplicar ese derecho, a materializarlo, a llevarlo a la realidad.

7.3 Historia

7.3.1 Origen de la seguridad social.

Desde tiempos inmemorables los seres humanos han tratado de garantizar una estabilidad económica por medio de su empleo, es por eso que para muchas personas trabajar toda una vida es sinónimo de una vejez tranquila, en donde las necesidades económicas sean satisfechas con el fruto de su trabajo.

Por eso queremos hacer una breve reseña histórica para tratar de explicar de cómo surgió este sistema.

Tal como lo expone Nugent (2006) las culturas antiguas al igual que nosotros deseaban poder contar con un sistema de seguridad social, que cubriera sus necesidades básicas en momentos de enfermedad o vejez, es por eso que en Egipto implementaron instituciones de defensa y ayuda, así como el servicio de salud pública, los cuales eran financiados con un impuesto especial, en Babilonia tenían medidas menos garantistas pero que igual protegían a determinados grupos,

ya que los dueños de los esclavos eran los encargados de financiar los gastos que se generaran con ocasión de enfermedad de sus esclavos.

En Grecia también el gobierno buscaba proteger a las personas con limitaciones físicas y se creó además un fondo para proporcionarles educación a los hijos de aquellos que hubieran perecido en defensa de la seguridad del Estado, además se crearon fondos de ayuda mutua para los trabajadores y para los esclavos, cuando eran únicamente estos los que se encargaban del trabajo.

Por otro lado en Roma surgió una figura llamada los *collegia corpora officie*, los cuales fueron asociaciones de artesanos que se prestaban ayuda mutua y subsistieron hasta la caída de Roma.

Años más tarde, En Gran Bretaña y los pueblos germanos del siglo VII, existían asociaciones de asistencia mutua, que tenían su apoyo en el principio de solidaridad que ayudaban en determinadas circunstancias a los enfermos llamadas *guildas*.

En el siglo VIII, Carlomagno atendiendo las necesidades del pueblo dictaminó que cada iglesia debía sostener a sus pobres viejos enfermos personas sin trabajo y huérfanos cuando no tenían ningún otro medio para subsistir.

Ejemplos como estos se encuentran presentes en diferentes culturas a través de los años, en donde se han creado diferentes mecanismos para proteger a las personas que más lo necesitan y que se encuentran en determinadas circunstancias, pero fue realmente en Alemania el primer país en adoptar un sistema de seguro social para la vejez creado por Otto von Bismarck.

Según la revista trabajo, edición 67 (2009)

Las motivaciones del Canciller alemán para introducir el seguro social en Alemania fueron promover el bienestar de los trabajadores –a fin de que la economía alemana siguiera funcionando con la máxima eficiencia– y eludir la demanda de opciones socialistas más radicales. (p-1)

Tal y como lo expone la antes mencionada revista del trabajo, además de la creación del seguro social, se creó el programa de indemnización a los trabajadores en 1884 y el seguro de enfermedad en 1883, consolidándose así un completo sistema de seguridad social.

Por otro lado y años más tarde, como lo expreso Nugent (2006) en 1935 el presidente Roosevelt en Estados Unidos aprobó la ley de seguridad social, en la que incorporaba los términos de “seguridad económica con seguro social”

Pero fue después de la primera guerra mundial, que el seguro social tuvo mayor auge pues en diferentes regiones adoptaron este sistema, y la protección social se incluyó en los programas de la OIT y la Conferencia Internacional de Uniones Nacionales de Mutualidades y Cajas de Seguro de Enfermedad posteriormente renombrada como la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS).

En 1941, el Presidente Roosevelt y el Primer Ministro del Reino Unido, Winston Churchill, crearon la Carta del Atlántico, en la cual se comprometían a mejorar las normas laborales y se le dio mayor relevancia al progreso económico y a la seguridad social, y fue gracias a lord Beveridge como en el Reino Unido, en el

año 1942, se creó el primer sistema unificado de seguridad social llamado el Plan Beveridge, en honor a este.

Por otro lado en Francia fue en el año de 1946 que se constituyó un sistema nacional de seguridad social, gracias Pierre Laroque, y sus esfuerzos gubernamentales por extender la protección social a toda la población.

Años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 22 expone que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”. En 1952, la OIT adoptó el Convenio sobre la Seguridad Social, pero fue en el 2001 donde finalmente se adelantó una Campaña Mundial en materia de Seguridad Social y Cobertura para Todos.

7.3.2 Seguridad social en Colombia

La seguridad social en Colombia tal y como la conocemos, es el fruto de diversas huelgas, riñas de partidos políticos, lucha de clases, sindicatos y un sinnúmero de enfrentamientos entre las diferentes clases sociales de nuestro país.

Este tiene sus inicios en los años 40, sin embargo, tomó forma con la ley 100 de 1993 en donde se organizó y se unificó el sistema y los requisitos para adquirir la pensión.

A continuación pasaremos a hacer una breve reseña del sistema pensional para explicar cómo fue que surgió y cuáles son sus antecedentes antes de la promulgación de la ley 100 de 1993.

Pese a que la primera ley que reguló la pensión fue en los años 40, sus verdaderos orígenes se remontan a los años 20.

Después de la separación de Panamá, Colombia recibió una indemnización y de este dinero se hicieron muchos préstamos, lo que cambió la economía que existía hasta el momento.

Como consecuencia, las personas de los pueblos que ejercían labores de agricultura, decidieron venirse para las ciudades y buscar otras oportunidades de empleo.

Lo que en un principio parecía prometer un buen futuro, se convirtió en un difícil momento ya que al igual que muchos países Colombia no logró escapar de la depresión de finales de los años veinte, lo que al terminar produjo un colapso en el mercado del café además que se sumó la declaración de moratoria de la deuda externa de los años 30, lo que generó un grave aumento en la pobreza, el desempleo y la quiebra de empresas, tal como lo expone Patiño (2001)

Debido a la fuerte crisis la iglesia promovió la creación de sociedades mutuarías, sindicatos patronatos, cajas de ahorros y hasta barrios de obreros para ayudar a los más necesitados como lo describe Archila (1991) en su obra.

Mientras más pasaba el tiempo más buscaban los trabajadores mejorar su calidad de vida, por lo que hubo grandes riñas y huelgas por parte de los trabajadores reclamando garantías al estado, para lograr dicho cometido.

Muchos años después y luego de varios intentos fallidos por reglamentar la seguridad social, en 1936 se reformó la Constitución y se le dio mayor relevancia a este derecho, por esto, se creó en 1937 el proyecto de ley para implementar en Colombia el Seguro Social. Este proyecto se mantuvo archivado durante varios años, pero en 1944 finalmente se discutió. Aunque no se obtuvieron los resultados esperados.

A raíz de esto se expidió la ley 6ª de 1945, que reguló las relaciones laborales privadas y creó la Caja Nacional de Previsión Social, que tal y como lo dice Santa María et al., (2010) cubría únicamente a los empleados del sector público, ya que por lo general cada empresa pública o sector laboral tenía su propio fondo pensional, pero se dio un plazo de 6 meses para la creación de cajas y fondos en el resto del país.

En el año de 1946, por medio de la Ley 90 se creó el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales. A pesar de esto, fue solo en 1967 que entró en vigencia el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, esto es, que solo 20 años después de su creación se pudo determinar su estructura y demás condiciones necesarias para su funcionamiento. Como lo describe Castillo (2005) en su obra.

En este mismo año las pensiones de los empleados privados se reglamentaron y se volvieron obligatorias, y el encargado de administrar este dinero fue el Instituto de Seguros Sociales. El modelo de seguridad social que se implantó era uno de prima media en el que todos los aportes iban a un fondo común del cual se pagaban las mesadas a las personas que se pensionaran.

7.4 ley 100 de 1993

Dos años después de la promulgación de la Constitución de 1991, se aprobó la ley 100 con el ánimo de corregir las distorsiones que existían en el sistema.

Esta reforma creó el sistema general de pensiones, compuesto por dos regímenes:

- El primero es el régimen de prima media con prestación definida que unificaba al ISS y Cajanal, en el que los aportes de todos los afiliados van a un fondo común.
- El segundo es el régimen de ahorro individual con solidaridad, manejado por las Administradoras de Fondos de Pensiones, en el que cada asociado ahorra para su propio beneficio.

Según Santa María et al., (2010), Los principales motivos por los cuales se creó la ley 100 de 1993 fueron:

- Lograr el equilibrio fiscal;
- Aumentar la cobertura, especialmente para los más vulnerables
- Fortalecer el sistema financiero; y

- Mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos.

Otro de los cambios que se presentaron con la ley 100, fue que se adoptó la garantía de pensión mínima que establece la constitución, la cual le garantiza a los afiliados que nadie recibirá una pensión inferior al salario mínimo.

Dada la diferencia que traía el sistema de pensiones antes de la entrada en vigencia de la ley 100, se instauró el régimen de transición, que cubría las mujeres mayores de 35 años en 1994, los hombres mayores de 40 o las personas que llevaran al menos 15 años de cotizaciones, y por medio de dicho régimen se conservarían los beneficios que traía la ley anterior y se estableció que dicho régimen finalizaría en 2014.

Además, se reglamentó el traslado entre regímenes y se estableció que los afiliados deberían permanecer 5 años en un régimen antes de poder trasladarse al otro. El traslado se podría realizar el número de veces deseado, únicamente hasta 10 años antes de la edad de jubilación.

7.5 Ley 797 de 2003:

El gobierno nacional con la promulgación de esta ley, se inspiró en el propósito de lograr un estado comunitario que dedique sus recursos a erradicar la pobreza, a construir equidad y confianza, ampliar y mejorar la seguridad social y la justicia social, sobre la base de construir esquemas sociales solidarios, financieros viables y sostenibles en el tiempo y equitativos para todos los ciudadanos, tal como lo dice

la exposición de motivos de esta ley.

El estado con esta ley pretendía lograr igualdad, equidad y viabilidad financiera y una de las formas para lograrlo era eliminar algunos privilegios que gozaban ciertos trabajadores como el régimen de transición.

Lo que ocurrió fue algunas de estas modificaciones fueron declaradas inexequibles por la corte constitucional, por lo que posteriormente se erigieron la ley 860 de 2003 y el acto legislativo número 01 de 2005.

Unos de los cambios que se presentaron fueron:

- Se incluyeron los trabajadores de Ecopetrol al Sistema General de Pensiones
- Se aumentó en 2,5 por ciento la cotización entre 2004 y 2008
- Se estipuló que la edad de jubilación va a aumentar a partir de 2014
- Se disminuyó el monto de la pensión de un 75% a un 65%
- Se volvió “obligatorio” para trabajadores independientes cotizar a un fondo pensional

Situaciones como estas, ocasionan que el sistema pensional se deteriore cada vez más y por ende las personas no se animen a afiliarse.

7.6 Ley 860 de 2003

La ley 860 de 2003 se creó con el fin de reducir el pasivo pensional, y uno de los medios con el que pretendían lograrlo fue con la modificación del régimen de transición de la Ley 100 de 1993.

El artículo 4 de la Ley 860 de 2003 disponía:

a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2007, la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión vejez, de las personas que el 1 de abril de 1994 tuvieron 35 años o más de edad sin son mujeres o cuarenta años de edad, o más si son hombre o 15 años o más de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encontraban afiliados a esa fecha. A partir del 1 de enero de 2008, a las personas que cumplan las condiciones establecidas en el presente inciso se les reconocerá la pensión con el requisito de edad del régimen anterior al cual se encontraban afiliados. Las demás condiciones y requisitos de pensión aplicables a estas personas serán las consagradas en el sistema general de pensiones, incluidas las señaladas por el numeral 2 del art. 33 y el artículo 34 de esta ley, modificado por la Ley 797 de 2003

Como ya es costumbre en nuestro país la Corte Constitucional, en Sentencia C-754 de 2004, declaró la inexecutable del Artículo 4 de la Ley 860 dejando así sin efectos la transición que traía esta, y lo que ocurrió fue que como siempre terminaron favorecidos aquellas personas con mejor situación económica y se

impusieron mayores cargas a aquellas personas que tenían menos capacidad de contribución y a las nuevas generaciones.

7.7 Acto legislativo 01 de 2005.

Debido que uno de los mayores problemas identificados se derivaba de los regímenes especiales se tramitó el Acto Legislativo Número 1 de 2005 que introdujo una serie de cambios que buscaban por un lado fomentar la sostenibilidad financiera mediante la reducción de los gastos y, por otro, reducir los costos de transición al nuevo sistema pensional, así como lo menciona Santa María et al., (2010)

Este acto, logra por fin, eliminar el derecho adquirido a la transición, que no habían logrado conseguir las leyes 797 de 2003, y 860 de 2003, ya que bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad la Corte Constitucional en su estudio de declaro inexecutable, mientras que el acto legislativo logró modificar la constitución y hacer que esto fuera de obligatorio cumplimiento y pese a que establece que el estado respetara los derechos adquiridos en el parágrafo transitorio cuarto pone una fecha límite para reclamar este derecho dicho artículo dice así:

Parágrafo transitorio 4o. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su

equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Al igual que con las anteriores leyes con este acto se demuestra una vez más, que el estado no solo no ofrece las garantías necesarias sino que cada vez desmejora más las condiciones de pensionados y futuros pensionados.

7.8 Requisitos para obtener la pensión.

Para el reconocimiento de la pensión se debe cumplir con determinados requisitos, de edad y tiempo, los cuales pueden variar dependiendo del régimen aplicable.

Según el artículo 33 de la ley 100 de 1993 son:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Antes de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión eran diferentes, por lo tanto si se cumplía con determinados requisitos les era aplicable el llamado régimen de transición.

Dicho régimen lo contempla el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y establece que

Las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Uno de los beneficios que dejó sin efecto la ley 100 de 1993, fue el derecho a recibir incrementos pensionales por cónyuge e hijos menores a cargo, estos se encontraban contemplados en el artículo 21 del decreto 758 de 1990 y pese a que la mencionada ley los dejó sin vigencia, todavía les son aplicables a los beneficiarios del régimen de transición. El artículo mencionado reza lo siguiente. .

Las pensiones mensuales de invalidez y de vejez se incrementarán así:

- a) En un siete por ciento (7%) sobre la pensión mínima legal, por cada uno de los hijos o hijas menores de 16 años o de dieciocho (18) años si son estudiantes o por cada uno de los hijos inválidos no pensionados de cualquier edad, siempre que dependan económicamente del beneficiario y,
- b) En un catorce por ciento (14%) sobre la pensión mínima legal, por el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de éste y no disfrute de una pensión.

Los incrementos mensuales de las pensiones de invalidez y de vejez por estos conceptos, no podrán exceder del cuarenta y dos por ciento (42%) de la pensión mínima legal.

Luego de haber aclarado los requisitos que rigen nuestro sistema tanto a quienes cobija la ley 100 de 1993 como los beneficiarios del régimen de transición pasaremos a hacer una breve descripción de cómo funciona el sistema pensional en otros países.

7.9 la pensión en el derecho comparado

La pensión, en cada uno de los países tiene un tipo de esquema diferente, el modo de afiliación, la cuantía en cuanto a la cotización y los beneficios que le son prestados a los ciudadanos, por ellos es de gran importancia, conocer la manera en que funcionan los fondos pensionales a través del derecho comparado.

7.9.1 la pensión en chile (reformado)

La ley que hace referencia a la seguridad social en Chile es el decreto ley 3.500, la cual fue aprobada en 1980 y entro en vigor en el año 1981.

La entidad administradora es la AFP, administradora de fondos de pensiones, la cual está encargada de administrar y recaudar el dinero correspondiente a las cotizaciones de las personas (Trejo 2007).

Chile maneja un esquema que admite varios pilares, Tal como lo

establece Trejo (2007): “hay tres (3) tipos de sistemas, el primero es el público no contributivo, el segundo es el privado contributivo obligatorio, que es el ahorro y la capitalización individual y el tercero es el de los aportes voluntarios”. (p.54).

Exterioriza también Trejo (2007) que:

“La afiliación es obligatoria para todos los nuevos trabajadores dependientes que ingresaron al mercado laboral por primera vez a partir del 1 de enero de 1983 y voluntariamente los independientes. Además, se dio la opción a los trabajadores adscritos al sistema de reparto de cambiarse al nuevo régimen”. (p. 54).

Las cotizaciones corresponden a un porcentaje de la remuneración o renta del afiliado, La tasa de cotización es de 12,37%, porcentaje que se divide en un 10% para la cuenta de capitalización individual, es decir para el ahorro personal de vejez, a esto se le suma 1.06% como cotización adicional con la cual se paga la prima del seguro de invalidez y muerte del trabajador y 1.31% con el que se paga el seguro de las compañías administradoras y para financiar los costos de la administración de las AFP. (Trejo 2007).

Las prestaciones que otorga el sistema de pensiones chileno corresponden a: la prestaciones de pensión por vejez (a edad legal o anticipada), invalidez y sobrevivencia. La edad legal de jubilación es de 60 años para las mujeres y de 65 para los hombres. Manejan tres (3) modalidades para el cobro de las pensiones de jubilación: Renta Vitalicia Inmediata, contratada directamente por el afiliado con

la Compañía de Seguros de su elección; Renta Temporal combinada con renta vitalicia diferida, contratada también por una Compañía de Seguros y manteniendo en su cuenta de capitalización individual los fondos suficientes para obtener de la administradora una renta temporal durante el período de diferimiento; Retiro Programado, este se detrae anualmente de la cuenta de capitalización individual. (Trejo 2007).

El Estado garantiza también una pensión mínima, a la que tienen acceso las personas que hayan cotizado durante 20 años y no pueden financiar la pensión con el monto acumulado de capitalización individual. Los afiliados que optaron en su momento acogerse al nuevo sistema, tienen derecho a percibir el Bono de Reconocimiento; instrumento expresado en dinero y emitido por el Estado, representativo de los períodos de cotizaciones registrados en el antiguo régimen previsional. Para tener derecho a este bono, el afiliado debe haber cotizado por lo menos durante 12 meses entre noviembre de 1975 y octubre de 1980 al antiguo régimen de previsión. El Estado garantiza pensiones asistenciales para aquellas personas que se encuentren en estado de pobreza y cuyos ingresos no superen los \$35.000 pesos chilenos. (Trejo 2007).

7.6.2 Régimen pensional en Suecia

La ley que allí rige tiene el nombre de ley pensional, la cual entró a regir en 1999.

Suecia maneja varios pilares en cuanto a pensión, el primero de ellos es el pilar de reparto de contribución definida nominal o nocional o también llamado plan de

cuentas imaginarias (CDN). El segundo de los pilares es un esquema de cuentas individuales de contribución definida financiera (CDF), aquí las personas deciden cómo será la composición de sus carteras, es decir como acumularán. Estos dos pilares están complementados por una ‘pensión garantizada’ (pilar cero), el cual es financiado con impuestos y se usa para complementar los esquemas contributivos CDN y CDF desde los 65 años en el caso de las personas que no han logrado llegar a una pensión contributiva. El tercer pilar que es “cuasi obligatorio” y contractual, debido a que este cubre en forma separada a empleados del Estado y empleados privados según sean obreros o trabajadores no manuales. (Trejo 2007).

El pilar CDN está administrado por la Agencia Sueca del Seguro Social y es supervisado por la Oficina Nacional de Auditoria. El esquema CDF lo administra una agencia pública (Premiumpensionsmyndighet) - que administra las órdenes de las personas para comprar y vender acciones del fondo, mantiene las cuentas, pide y entrega información diariamente de los fondos participantes, y tiene el monopolio en cuanto a la provisión de rentas vitalicias solicitadas al momento de la jubilación, este esquema es supervisado por la Autoridad Nacional de Supervisión Financiera. (Trejo 2007).

Además indica Trejo 2007 que:

“El aporte que se debe realizar en cada esquema, es del 16% si es al esquema CDN y una tasa de contribución del 2.5% si es al esquema CDF”. (p. 64).

Establece Trejo 2007 que:

“Unos de los beneficios en cuanto a estos esquemas es que es posible solicitar un beneficio completo o parcial de los esquemas CDN y CDF desde la edad de 61 años. Dentro del esquema CDF, los cónyuges pueden solicitar una renta vitalicia en conjunto, y los participantes pueden contratar un beneficio de sobrevivencia durante la fase de acumulación”. (p.p 64-65).

La pensión garantizada se paga a partir de los 65 años anexándose a este requisito el de haber vivido en Suecia u otro país de la Unión Europea durante tres años como mínimo. Para alcanzar una pensión completa, es necesario haber vivido en Suecia durante 40 años entre los 25 y 64 años de edad. (Trejo 2007).

7.6.3 Régimen pensional en Rusia

Allí existe la ley federal de fondos de pensiones no estatales (NPF), la cual fue aprobada en 1998 pero entro a regir en el año 2003.

Las entidades encargadas de administrar los fondos pensionales son los fondos corporativos y planes de pensiones individuales, a estas entidades las supervisa el Servicio Federal de Mercados Financieros, subordinado directamente al Consejo de Ministros de Rusia. (Trejo 2007).

En Rusia opera también un Esquema conformado por varios pilares, el primero de ellos es un sistema público no contributivo; un sistema obligatorio mixto contributivo ocupa el segundo pilar, en el cual se complementan el Régimen de

Reparto (público), que es financiado con el presupuesto federal y el cual concede pensiones básicas, con el Régimen de Ahorro y Capitalización individual (privado); y el tercer pilar es un sistema complementario privado voluntario ofrecido por aseguradoras de vida y fondos de pensiones privados (Trejo 2007).

La cotización a los Fondos de Pensión no Estatales es realizada, por lo general, por el empleador quien paga la pensión a sus trabajadores. Sin embargo, hay casos en que ambos cotizan. (Trejo 2007).

Según lo menciona Trejo 2007:

“El sistema obligatorio de pensiones reconoce la pensión profesional, cuya concesión es temporal y pagadera hasta alcanzar la edad legal de jubilación, teniendo el afiliado en algunos casos la opción de solicitar el pago de un capital en lugar de la renta temporal, siempre y cuando se trate del seguro voluntario y no del obligatorio (ambos dependen del Reglamento del Fondo de Pensiones)”. (p. 79).

8 Diseño Metodológico

Al realizar este trabajo de investigación, buscamos que al basarnos en un enfoque metodológico, logremos darle validez y confiabilidad a nuestro estudio.

8.1 Enfoque metodológico

“La hermenéutica del verbo griego hermeneuein, y es el arte de interpretar textos para fijar su verdadero sentido.”

Al realizar este trabajo de investigación nos acogeremos al enfoque hermenéutico, La hermenéutica tiene como objeto descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos y, en general, el comportamiento humano.

Escogimos este método pues es por medio de la interpretación de libros y textos es que pretendemos obtener la información y dar respuesta a las preguntas generadas con esta investigación.

8.2 La muestra. ¿A quiénes o qué voy a medir?

Esta investigación, está dirigida a la toda la población laboral, tanto a aquellos que generan mas ganancia mes a mes como a quienes no, a trabajadores independientes y con contratos de prestación de servicios, así como aquellos que apenas están iniciando su vida laboral, más exactamente los ubicados en la ciudad de Medellín, pues son a estos, a los que más se es vulnera su derecho a la seguridad social, y nosotras pretendemos informarles aquello a lo que se enfrentan si deciden cotizar o no al sistema pensional, en la actualidad.

8.3 Recolección de la información

La forma en que pretendemos recolectar la información, es por medio de la lectura

e interpretación de textos, para determinar los motivos exactos por los cuales las personas efectivamente están decidiendo que cotizar no es la mejor opción.

Por eso a través del estudio de los mismos vamos a determinar si estos motivos tienen que ver con la situación económica que tienen muchos de los trabajadores, analizando si el problema se presenta por la falta de dinero o porque no creen en el sistema, para poder determinar así las causas del deterioro del mismo, que afecta no solo a los futuros pensionados, sino también a las personas que ya disfrutaban este derecho.

9. Justificación

9.1 Falta de dinero en los fondos pensionales

“El balance de la caja nacional de previsión en 1953 arrojaba ya un pasivo pensional superior a los 500 millones de pesos”

Paul Schwab, estudio de la situación pensional en Colombia

Nuestro país enfrenta en este momento una de las situaciones más críticas de los últimos años, ya que se encuentra prácticamente paralizado por todas las protestas que se están presentando, generando paros en los diferentes sectores de la economía tales como el minero, el agrario, el cafetero entre otros; componiendo un escenario tensionante en todo el país, escenario al que hay que agregarle la situación crítica en la que se encuentra el sistema pensional.

Tal y como lo exponen Cifuentes y Martínez (2011)

La concepción con la cual fue creado el Sistema Pensional en Colombia en sus comienzos, pretendía cubrir todos los riesgos para poder satisfacer las necesidades pensionales de los colombianos. (p-4)

Desafortunadamente, a lo largo de los años y como producto de una variedad de factores, como por ejemplo la capacidad administrativa del Estado, fueron quedando al descubierto ciertos inconvenientes en cuanto a la financiación y cobertura del sistema.

A continuación, y para analizar el tema que nos compete, pasaremos a examinar la composición de la deuda pública colombiana, la cual se divide cierta y deuda contingente.

Clavijo (2002) manifiesta, que la deuda pública “cierta”, es aquella representada por la deuda externa e interna desembolsada al sector público y la deuda contingente que es la que nos interesa analizar, es la comprendida por los pasivos pensionales, los bonos de apoyo al sistema financiero o las garantías públicas extendidas en los proyectos de riesgo compartido con el sector privado.

En este caso nos enfocaremos en los pasivos pensionales, entonces ¿qué es un pasivo pensional?

El pasivo pensional es el comprendido por todas las obligaciones y deudas que se tienen frente a las reservas pensionales.

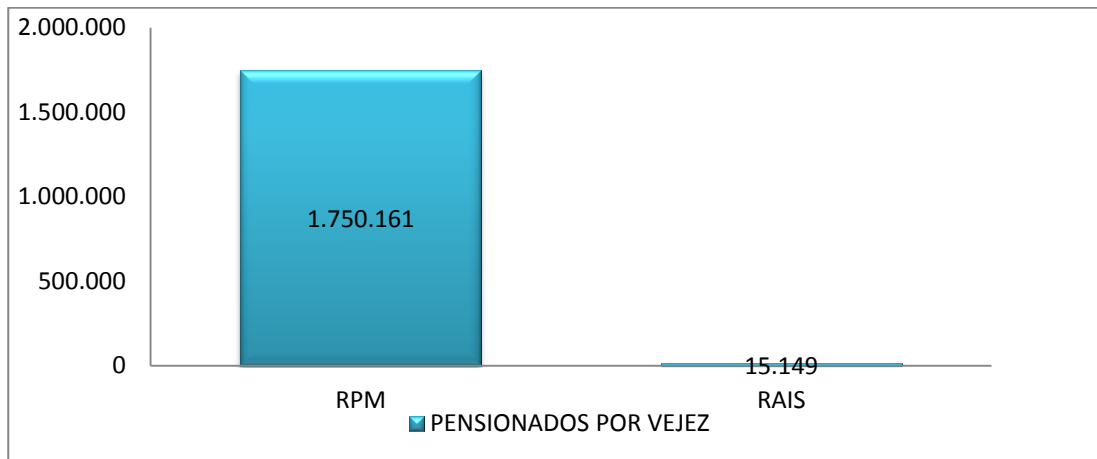
El Gobierno Nacional a través de diversas reformas ha intentado subsanar los problemas existentes, uno de estos es que el sistema se encuentra desfinanciado debido a la alta carga del pasivo pensional proveniente de regímenes especiales y prestaciones reconocidas antes de la reforma de 1993, tal y como lo explica Ochoa (2010), pero debido a la gravedad del asunto estas medidas no han sido suficientes, por esto después de múltiples reformas a la estructura del sistema pensional, mediante la expedición de la Ley 1328 de 2009, se efectuó una reforma financiera, que pretende contribuir a solucionar aspectos de índole financiero y social del Sistema vigente, implementando en el sector privado de pensiones el esquema Multifondos, que como dicen Cifuentes y Martínez (2011)

Tiene por objeto ampliar las posibilidades de inversión de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones atendiendo a las particularidades de los afiliados como lo son: la edad, sus perfiles de riesgo y sus expectativas.

En este esquema de Multifondos hay dos etapas, la primera de acumulación y la segunda de des acumulación. En la primera se estableció la creación de tres tipos de fondos: uno agresivo, uno moderado y uno conservador, en la que se ubican las personas dependiendo de la edad y la situación económica, y dependiendo del fondo en donde se encuentren serán más arriesgadas las inversiones, pero así mismo hay más beneficios en unos que en otros.

En la segunda se creó un fondo especial de retiro programado, en el que debido a que la persona ya se encuentra recibiendo la pensión las inversiones serán mínimas para no arriesgar el capital del pensionado

Pese a que esta reforma pretende dar solución a uno de los principales problemas encontrados en el sistema, únicamente beneficia al sector privado, es decir a los pensionados mediante la modalidad de régimen de ahorro individual, que como se mostrara a continuación representan una cantidad mínima de los pensionados en Colombia.



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Cifras a Junio de 2013

El pasivo pensional colombiano representa una gran amenaza a la sostenibilidad de las finanzas públicas y como se pudo demostrar con la anterior grafica esta reforma financiera beneficia solo a unos pocos además de que no le da solución a la crisis pensional.

A continuación pasaremos a hacer una breve reseña del origen de los pasivos pensionales.

Cuando se creó el Instituto de Seguros Sociales se implantó el régimen de prima media, en el cual había un fondo donde se depositaba todo el dinero de las

personas cotizantes y después de este mismo fondo se pagan las pensiones de aquellos que fueran cumpliendo con los requisitos, para adquirir su pensión.

Después de varios años de funcionamiento el sistema empezó a mostrar señales de deterioro debido a diferentes factores como la desigualdad al momento de otorgar la pensión y los beneficios que surgen con esta, elementos que dieron inicio a la crisis pensional, la cual se hizo más evidente cuando mayor número de afiliados cumplieron con los requisitos.

Como se había mencionado anteriormente la desigualdad fue clave fundamental del deterioro del sistema, Según Téllez (2009 citado en Santa María et al., (2010),

Se llegó un punto en el cual los beneficios otorgados a los empleados públicos eran 66% superiores a los otorgados por el ISS. (...) En 1992 las obligaciones pensionales del ISS, en valor presente, equivalían a \$4.7 billones a precios constantes de ese mismo año, mientras que las reservas tan sólo alcanzaban \$0,4 billones. (P-4)

Aparte de los grandes beneficios que tenían los empleados públicos, se presentaban otros problemas en el sistema, por ejemplo los trabajadores de ECOPETROL y los afiliados al fondo prestaciones sociales del magisterio, tenían grandes beneficios, por mucho menos de lo que aportaban. Los primeros ni siquiera cotizaban al fondo de pensiones, su pensión era equivalente al 75% del último salario y se pensionaban a los 55 años, los segundos además de recibir su

pensión al momento de cumplir los requisitos, recibían una pensión de concurrencia por el tiempo que seguían trabajando antes de su retiro.

Además del exceso de beneficios que recibían ciertos sectores hubo otros factores que ayudaron al evidente deterioro del sistema. Que como dice Santa María et al., (2010) son:

- el aumento en la expectativa de vida y la disminución de las tasas de natalidad y fecundidad, provocando que la pensión deba otorgársele a alguien durante más tiempo que el previsto inicialmente, mientras que con la disminución de la natalidad hay menos personas que respalden las pensiones de los actuales pensionados.
- incremento en la población en edad de pensionarse y una caída relativa en el número de cotizantes, entonces mientras que hay más personas adquiriendo el derecho hay menos cotizantes para respaldar el mismo, mientras en 1980 había alrededor de 30 cotizantes por pensionado, actualmente es de 2 a 1.

Por situaciones como estas, es que en la actualidad el sistema se encuentra a punto de colapsar la inequidad la desigualdad y muchos otros factores han ocasionado que los fondos estén prácticamente agotados.

Dado lo inseguro del sistema las personas no se animan a cotizar, lo que hace que los pasivos aumenten cada vez más, esto porque no hay quien financie los gastos generados con los pagos de las pensiones por lo que finalmente será el estado

quien tendrá que costear las pensiones de futuros y actuales pensionados si no le dan una solución eficaz al problema.

9.2 Posible derrumbe de los fondos pensionales

“1. El sistema de seguridad social es disperso y protege de manera incompleta los riesgos sociales. 2. El sistema tiene muy baja cobertura y adolece de múltiples inequidades internas, pues es extremadamente desigual para distintos segmentos de la población trabajadora. 3. El sistema adolece de muy complejos problemas financieros. (...)”

Revista Economía Colombiana, serie documentos, separata N°10, Contraloría General de la República, Bogotá, 1986 (en Lozano 2011)

Antes de entrar a hablar respecto a este tema, es necesario brindar una definición clara y concisa sobre lo que es un fondo pensional.

Según la definición otorgada por NOESIS ANALISIS FINANCIERO. (2004).

Recuperado de

http://s10.webfg.com/CajaMadrid/manuales/pensiones/manual_pensiones19.php#.

Los fondos pensionales son “**patrimonios sin personalidad jurídica propia**, formados por el conjunto de aportaciones de los partícipes, más los resultados de las inversiones atribuibles a esas aportaciones”.

Entrando en tema, es de conocimiento que al entrar la ley 100 de 1993, la cual era considerada como uno de los grandes logros en materia pensional colombiana, se reformaron estipulaciones contenidas en la ley anterior, siendo ellas, la edad de jubilación, las semanas de cotización, la privatización del Sistema de Pensiones.

Para abarcar de una manera más adecuada dicho tema, nos enfocaremos en tres (3) factores que ayudaran a darle un mayor entendimiento y facilitará la respuesta a este punto objeto de análisis.

El primero de ellos lo llamaremos el **Factor Demográfico**, este comprenderá la modificación realizada en cuanto a la edad de jubilación y con ello el aumento de semanas a cotizar; el argumento planteado por quienes han apoyado dichas reformas es que este requisito esencial para tener acceso a la Pensión de vejez debe variar según varía la expectativa de vida en Colombia, que como lo indican los datos aportados por CEPAL, va en aumento.

Camacho, Moreno & Rincón (2012) indican que

(...)

“la expectativa de vida de los hombres y mujeres genera un mayor periodo de jubilación, y por lo tanto un crecimiento en el gasto fiscal”. (p. 54).

Concluyen entonces quienes apoyan esta reforma que si esta exigencia no es modificada, cada vez que se cumpla y por ende entren las personas a reclamar lo que por derecho es suyo, la carga Estatal aumentará y con ella la imposibilidad de suplir la obligación.

Refiriéndonos a uno de los puntos, que en este caso el que compete a la edad de jubilación y las semanas de cotización, vemos que el aumento de este requisito y el cual fue traído de

la reforma, quedaría así: la edad de jubilación era de 60 años y con esta modificación pasará a ser en el año 2014 de 62 años para hombres y aumenta de 55 años a 57 para las mujeres.

Las semanas de cotización exigidas en el 2009 eran 1175, las cuales aumentarán 25 años progresivamente hasta que en el 2015 se cumpla con 1300 semanas.

Frente a este tema Roberto Steiner, menciona que es supremamente necesario ajustar estos requisitos,

“Porque al seguir de esta manera los supuestos avances que se tuvieron con la ley 100 de 1993, se verán amenazados y habrá insolvencia en los sistemas vigentes de la pensión”. (Citado por Moreno., & Ortiz 2010).

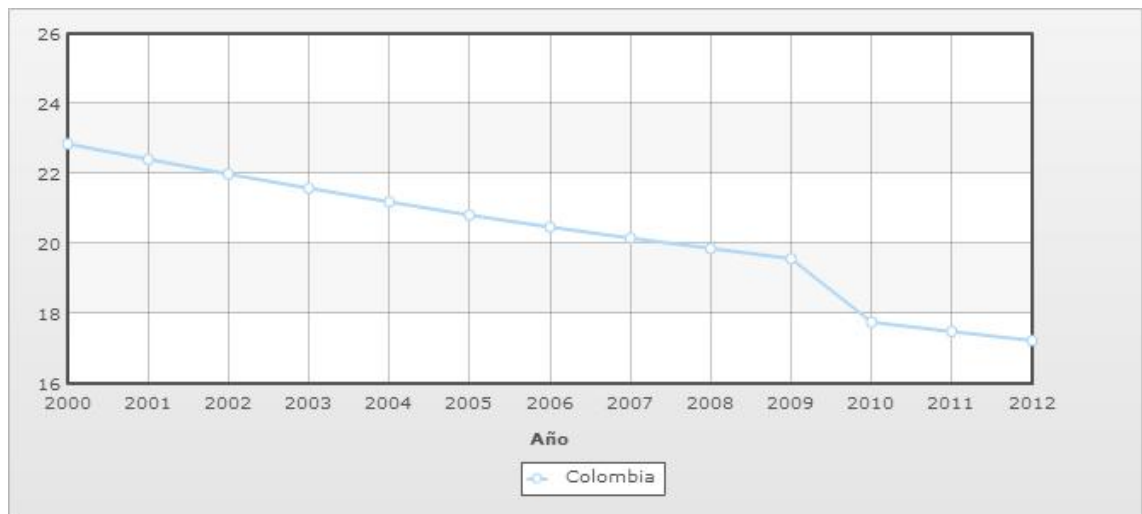
Siguiendo este punto, vemos que en cuanto a la edad, han intervenido otras variables tendientes a que se vea y se sienta como necesario el constante cambio en este requisito pensional, Camacho et al (2012) indican que estas son: la disminución del índice de natalidad y el aumento en la tasa de mortalidad.

La natalidad se toma como problemática por el hecho de que mientras mayor sea la disminución de los nacimientos en Colombia, mayor gasto fiscal y a su vez mayor inestabilidad pensional habrá, debido a que no se contará con la misma cantidad de población activa y por ende población cotizante que ayude con el sostenimiento de las pensiones adeudadas y próximas a pagarse.

Para brindar un mayor entendimiento procederemos a dar una simple definición de lo que es la tasa de natalidad, obtenida de la página Indexmundi.

Tasa de natalidad: es el número promedio anual de nacimientos durante un año por cada 1000 habitantes. También se conoce como tasa bruta de natalidad.

Seguidamente, es menester enseñar la tasa de natalidad perteneciente a los años 2000 a 2012.



*Fuente: tomado de <http://www.indexmundi.com>

Tasa de natalidad (nacimientos/1000 habitantes)

Country	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Colombia	22,85	22,41	21,99	21,59	21,19	20,82	20,48	20,16	19,86	19,57	17,76	17,49	17,23

*Fuente: tomado de <http://www.indexmundi.com>

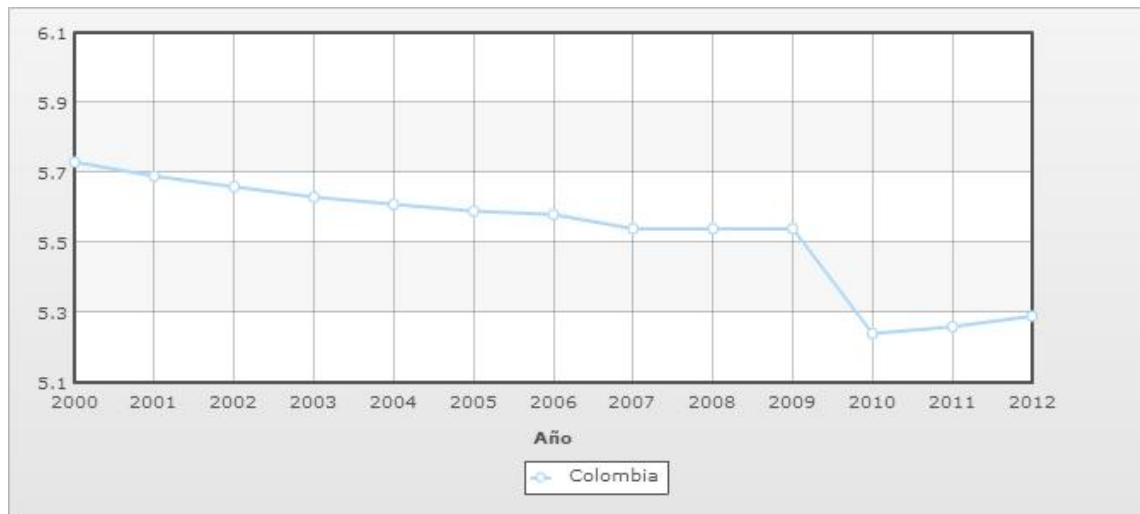
Como podemos ver gracias al apoyo de la gráfica, la disminución de la natalidad cada vez va en progreso. Es por esto que se toma como una problemática frente al tema pensional y como uno de los motivos de su posible derrumbe.

También se había mencionado como problemática en este enfoque demográfico el aumento en la tasa de mortalidad, la cual es muy generalizada, pero es un problema significativo en cuanto es una tasa que llega a todas las edades, y conociendo la problemática actual de nuestro país, es sabido que se enfoca con mayor medida en las edades más jóvenes y en los adultos no tan mayores por la violencia constante que se está viviendo, provocando de nuevo que personas que sirven como población activa de un país mueran y por ende se aumente la carga Estatal a la hora de responder por las personas jubiladas.

Se pasará entonces a definir lo que es la tasa de mortalidad, según la definición aporta por Indexmundi.

Tasa de mortalidad: Esta variable da el número medio anual de muertes durante un año por cada 1000 habitantes, también conocida como tasa bruta de mortalidad. La tasa de mortalidad, a pesar de ser sólo un indicador aproximado de la situación de mortalidad en un país, indica con precisión el impacto actual de mortalidad en el crecimiento de la población. Este indicador es significativamente afectado por la distribución por edades.

Pasaremos a continuación a dar a conocer la tabla de mortalidad en la que nos basamos para estas críticas.



*Fuente: tomado de <http://www.indexmundi.com>

Country	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Colombia	5,73	5,69	5,66	5,63	5,61	5,59	5,58	5,54	5,54	5,54	5,24	5,26	5,29

*Fuente: tomado de <http://www.indexmundi.com>

Como es de notar la mortalidad en Colombia está en aumento con prospecto de aumentar en mayor medida.

Se argumentó entonces que estos índices de natalidad y mortalidad fueron un apoyo para el hecho de modificar la edad de jubilación, dando un resultado positivo pues el objetivo fue logrado.

Habiendo culminado con la explicación de este Factor Demográfico, entraremos a exponer otro de los factores, siendo este el factor social.

FACTOR SOCIAL: el derecho a la seguridad social hace parte de los derechos de segunda generación o derechos Económicos, Sociales y Culturales y fue implantado en este Estado Social de Derecho, por eso el nombre que se le da en este aparte porque tal y como lo indica su nombre y normatividad, hace énfasis a la población colombiana, que es otra de las problemáticas vistas actualmente, debido a la cantidad de personas pensionadas, es decir, que ya reunieron los requisitos para obtener su pensión, las pocas personas que aún cotizan al sistema de pensiones y la cantidad de personas que no cotizan al sistema debido a la incredulidad en él, el hecho de trabajar informalmente o estar desempleado.

Se explicara este tema de una manera muy generalizada, debido a que se analizará con más profundidad en el punto 9.6.

Nos basaremos en la división otorgada por Camacho et al (2012), quienes incluyeron en el factor social a los afiliados, cotizantes y los activos, de la cual nos apartaremos para referirnos a dos (2) partes de la sociedad supremamente importantes como lo son la población pasiva y por supuesto la población jubilada.

Procederemos entonces a definir cada uno de ellos, según lo indicaron los autores anteriormente mencionados.

Afiliados: son el total de personas que en algún momento de su vida laboral se inscribieron a un régimen pensional o a ambos.

Cotizantes: son todos aquellos que estando en algún régimen, así sea trabajadores dependientes o independientes se encuentran aportando al sistema pensional.

Activos: La persona que está afiliada a un régimen para permanecer en estado activo y realizó aportes entre los últimos 6 meses.

Ahora entraremos a definir las otras dos divisiones que queremos anexarle a las anteriormente mencionadas.

Pasivos: aquí queremos ubicar a los niños, los jóvenes menores de 18 años, los jóvenes mayores de edad pero que están desempleados, trabajan informalmente, laboran bajo un contrato de prestación de servicios o que no cotizan al sistema pensional por algún otro motivo.

Jubilados: aquellas personas que ya cumplieron con los requisitos exigidos por la ley para tener acceso al derecho a la pensión que les pertenece.

Luego de estas definiciones, podemos ver que la problemática pensional frente a lo social se debe a que el Estado colombiano adeuda una cantidad de dinero a los ciudadanos pensionados por el hecho de no tener fondos con que hacer efectivo su derecho adquirido, llegando a presentarse un incumplimiento por parte del Estado, así estas personas que tanto esfuerzo hicieron para cumplir con los requisitos de ley e hicieron un gran esfuerzo pensando en su futuro, están bajo la sombra de un sistema que poco les cumple y que día a día realiza modificaciones que llevan a que el desinterés de las personas por cotizar disminuya y con ello la única oportunidad que tienen para cumplirle a la ciudadanía.

Se incluye a esto el desempleo, los trabajos informales o trabajos bajo contratos de prestación de servicios, donde la cotización al sistema pensional corre por cada persona, para quienes debido a todo lo que ha sucedido, no hacen ni el mínimo esfuerzo por realizar el aporte.

Concluimos de esta manera el factor social, el cual reiteramos, tocaremos de una manera más amplia en otro punto de análisis de esta tesis.

Iniciaremos entonces con uno de los puntos más importantes respecto al derrumbe de los fondos pensionales, el factor económico, el cual es según el estudio realizado uno de los pilares que llevó a la reforma pensional y una de las causas que permitieron que se hable de un Estado incapaz de cumplir con sus obligaciones.

Factor económico: Tal y como lo indica Moreno., & Ortiz (2010) , fue a comienzos de los noventa cuando los economistas

“anunciaron el derrumbe inminente del sistema público de pensiones en Colombia, cuya crisis estructural se reflejaba en el balance financiero”. (p.169).

y fueron estos mismos quienes indicaron que el sistema de pensiones público, es decir a cargo del Estado, ya no funcionaba, optando así por permitir la privatización del sistema de pensiones, propuesta mayormente brindada por el Banco Mundial en la que se dijo que: “que el sector privado es más eficiente y menos corrupto que el público, y en el objetivo de apalancar el crecimiento económico con base en una mejor asignación del ahorro nacional, eliminándose así el riesgo de incumplimiento y garantizando la mejora de las pensiones.

Se habló mucho de ese factor financiero y se dejó de lado, como lo afirma Moreno., & Ortiz (2010),

“el tema central de un sistema de pensiones: cubrir a todas las personas en la vejez, independientemente de su nivel de ingresos y de las contingencias de la vida”. (p. 171).

Se permitió por ende la modificación en la edad de jubilación, las semanas cotizadas y junto con esto la privatización del sistema; este tipo de sistema aceptó los aportes de aquellas personas que no devengaban un (1) SMLMV, prometiéndoles una pensión no inferior a este, con estos aportes el Estado logró salir de la gran mayoría de deudas que tenía, pero trajo consigo un problema nuevo, se incumplió con el trato de una pensión no inferior a un (1) SMLMV, la cual si lo sería o en desafortunados casos no alcanzarán ni siquiera a recibir la pensión.

Todo esto debido al predominio del interés económico en vez del preeminencia del interés social. La reforma pensional se centró en el tema económico ignorando como lo menciona Moreno., & Ortiz (2010),

“que una reforma pensional sostenible y equitativa exige mejorar la distribución funcional del ingreso, garantizar el pleno empleo y elevar la productividad”. (p. 172).

Todo esto como una ayuda y un enfoque social.

Cada vez se proponen más y más reformas que desaniman a los ciudadanos, aumento de la tasa de cotización, más semanas a cotizar, y de no hacerse se caerá en un derrumbe pensional, pero no se piensa tal y como lo indicó Moreno., & Ortiz (2010), en que sí se aumenta el ahorro y los impuestos, se podrán cubrir los beneficios adquiridos por las personas ya jubiladas y los de las personas próximas a hacerlo.

Con esto Se puede notar fácilmente que Colombia permitió la entrada de la economía global en el sistema general de pensiones y como lo dijeron Camacho et la (2012), se desconoció la necesidad social de satisfacción y goce de derechos económicos y sociales, para basarse únicamente en teorías económicas de sostenibilidad financiera, que lo único que hace es crear y desarrollar unos modelos competitivos en el mercado mundial; las entidades privadas y el mercado internacional asumieron una obligación que era propia del Estado colombiano.

Todo esto ha generado inquietud en la población colombiana, porque no hay seguridad por parte del Estado de un goce efectivo de este derecho, lo que disminuye las cotizaciones y aumenta la deuda y la crisis financiera, Camacho et la (2012) afirmaron que

“es mayor la cantidad de dinero que se paga por pensiones, que lo que suman los aportes o cotizaciones al sistema”. (p. 25).

Habiendo puesto todos estos aspectos, nos preguntamos estas reformas ¿han dado unos resultados efectivos? Y nos atrevemos a decir que no, ni poniendo al sistema pensional como mercado financiero y globalizado, ni en cuanto a lo social debido a que no hay ánimos poblacionales de entrar nuevamente a cotizar y por ende el crecimiento esperado frente al sistema, pasó a ser un decrecimiento en todos los aspectos.

Y para culminar con este punto de análisis queremos basarnos en lo mencionado por Moreno & Rincón (2010), quien dice que

“Creer que el sistema público de pensiones tarde o temprano caerá en la insolvencia y quebrará patrimonialmente es un error elemental de lógica contable”. (p. 173).

Sosteniendo su afirmación en lo dicho por Eisner (1998) cuando mencionó que es imposible hablar de que un sistema quiebre mientras el Estado no quiebre.

El Estado siempre puede cumplir con sus obligaciones y debe hacerlo es solo que debe basarse más en la sociedad y solo en la economía para garantizar que se aumentará la productividad y el empleo de las personas, así logrará sostenerse y cumplir con su papel de garante, en este caso frente a los derechos de segunda generación.

9.3 Falta de credibilidad en el sistema

“Artículo 22.Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Declaración Universal de derechos Humanos

Como sabemos, es la población colombiana quien con sus cotizaciones sostiene el sistema de pensiones colombiano, pero a partir de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 y sus constantes reformas, en vez de ser un logro en materia

pensional, fue un fracaso, ya que las personas al no recibir una estabilidad, seguridad y garantías por parte del Estado, prefieren ahorrar o invertir su dinero en otras cosas diferentes, siempre y cuando se les brinde una constancia, eso es lo que busca la población, un sistema benefactor y persistente, no uno que por cualquier motivo o razón les cambie las reglas del juego, y lo que es mucho peor en desfavor de la ciudadanía misma; tenemos es un Sistema constante pero en modificaciones, lo que hace que cumplir los requisitos para poderse jubilar y obtener la pensión sea un proceso tedioso y en algunos casos imposible de obtener, siendo este un importante motivo por el cual las personas ya no cotizan, debido a que creen que el aporte que hacen no sirve sino para permitirle al Estado que cumpla con las obligaciones que tiene cada día y que van en aumento, (..) que están trabajando para sostener a otros, a la población no activa que son las personas jubiladas, pero que en ningún momento ese dinero servirá para suplir las necesidades que se llegaren a causar en el momento en que dejen de serle útil a la sociedad.

Y es muy cierto debido a que el Estado llegó a un punto donde las pensiones adeudadas son superiores al nivel de cotización que hay hoy en día, debido a esto se utilizan los dineros de esos fondos pensionales no solo para garantizar el derecho de quienes recién se jubilaron sino para saldar deudas de muchos años atrás, y como prácticamente estos fondos se desocupan, la inseguridad ciudadana aumenta y se preguntan si llegado el momento en que tengan acceso al derecho de pensión, el estado les cumplirá dándoles el ahorro que hicieron durante tanto tiempo de su vida y por el monto correspondiente.

Esta incredulidad frente al sistema de pensiones se debe concretamente a las modificaciones respecto a la edad y semanas de cotización, al aumento de la tasa de cotización, la disminución que se le hace a las pensiones después de haber sido adquiridas, a los constantes escándalos de corrupción protagonizados por los funcionarios estatales o de entidades privadas y quienes son los responsables de ejercer el cuidado y la guarda de las pensiones depositadas en cada uno de los fondos y por la falta de presencia y apoyo por parte del Estado.

Tal y como fue indicado por Camacho et la (2012)

“Lo que se percibe en los ánimos de la población, es un descontento generalizado. Ello porque las políticas se muestran contrarias a sus intereses, y porque se piensa que el gobierno está adjudicándole a la población las dinámicas de la economía, que por obvias razones está imposibilitada para soportar.

La consecuencia inmediata de la pérdida generalizada de confianza en las instituciones encargadas de las pensiones, sean privadas o públicas, es que a la gente cada vez más le importa menos el hecho de cotizar, porque existe la creencia de que se está trabajando para otro mientras el Estado le sigue cambiando las reglas del juego. Se piensa en la dificultad de pensionarse mientras, al mismo tiempo, se le pide que cotice. Por ello, en este punto se observa una cierta injusticia que implica la disminución en las cotizaciones”. (p. 28).

Como se había indicado anteriormente, el Estado colombiano había permitido que las personas con un salario o ingreso inferior a un (1) SMLMV cotizaran, ofreciendo garantías que no se cumplieron y que ahora sin la mínima vergüenza frente a esta situación, se diga que la pensión a obtener será inferior al salario mínimo o en algunos casos ni siquiera se podrá optar a ella a pesar de haberse cotizado durante vario tiempo; sucesos que no ayudan a mejorar esta desconfianza social y que antes la aumentan, y esto no solo se enfoca en esas personas, también a las personas que cotizaron lo establecido por la ley y por el tiempo en ella indicado, después de recibir la pensión y al tiempo después se les rebaja ocasionando así que esta parte de la población disminuya el nivel de vida que estaba acostumbrado a llevar, lo que atenta contra la dignidad humana.

Otro de los motivos sería el enfrentamiento constante entre la población y las entidades administradoras de los fondos pensionales, las cuales saben debido a la información que tienen, cuando una persona puede hacer uso y goce del derecho pensional, pero aun así ponen a los ciudadanos en trámites que tardan mucho tiempo en ser solucionados, simplemente para tardarse más en el cumplimiento de la obligación que les corresponde; esto es algo muy delicado ya que no todas las personas que adquieren la pensión siguen trabajando, hay muchos que se retiran con la esperanza de poder disfrutar de la pensión inmediatamente después de haber cumplido con lo exigido y se encuentran con esta interminable pelea y estos innumerables tramites a realizar, lo que ocasiona que dentro de las familias colombianas se viva en un ámbito crítico y preocupante al no saber qué hacer sin este ingreso y sin el ingreso que generaba la persona laboralmente activa.

Son estos motivos los que hacen crecer la desconfianza en la población colombiana y que con ello se presenten disminuciones a la cotización, lo que genera el déficit fiscal y económico estatal y a su vez un mayor incumplimiento frente a las pensiones que deben ser otorgadas.

9.4 Afectación de derechos fundamentales

“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre en la novena conferencia americana. Bogotá Colombia 1948.

Colombia es un estado social de derecho, tal y como lo establece la constitución en su Artículo primero:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Desafortunadamente estos preceptos constitucionales no se cumplen a cabalidad, ya que nuestro país no está ni cerca de cumplir con lo que estipula su constitución.

Primero que todo es necesario tratar de establecer que es un derecho fundamental.

Los derechos fundamentales, son aquellos derechos, reconocidos y garantizados por el estado. A través de los años ha tenido diferentes concepciones, Peces-Barba, Gregorio (1984) los definió como

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecta el desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (p.63).

Por otro lado Denninger, (1988) señala que los derechos fundamentales están llamados a cumplir 3 funciones principales:

1. la función de defensa de los individuos frente a las intromisiones del estado.
2. Una función asistencial o prestacional dirigida al amparo de las pretensiones de los ciudadanos dirigidas a recibir ayudas y servicios de los poderes públicos
3. Y la función de participación para garantizar la intervención de los ciudadanos en los procesos políticos y sociales.

En nuestra constitución, los derechos fundamentales se encuentran consagrados dentro del Título II en un Capítulo denominado “De los derechos fundamentales” capítulo en el que no se encuentra consagrada la seguridad social, sin embargo la corte en Sentencia T- 406 de 1992 dijo que

Para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales. Para la identificación de un derecho de tal naturaleza existen unos criterios que ponen en evidencia los requisitos señalados y, de contera, el derecho fundamental mismo: 1) Conexión directa con los principios constitucionales; 2) Eficacia directa y 3) Contenido esencial.

Requisitos que cumple a cabalidad el derecho a la seguridad social.

El problema que se presenta, es que con la afectación de este derecho se vulneran otros contenidos en este capítulo, tales como:

ARTICULO 11 El derecho a la vida y en conexidad a este el derecho a la calidad de Vida.

Consideramos que este derecho se ve directamente afectado, con el incumplimiento en el pago de las pensiones, ya que al carecer de sustento económico obviamente las condiciones de vida no serán optimas por ende la calidad de vida tampoco, solo con la violación de este derecho se violan todos los demás ya que si una persona no puede ni siquiera vivir dignamente obviamente no podrá gozar de los demás derechos que establece la constitución.

ARTICULO 13. Derecho a la igualdad Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)

Primero que todo, en su parte inicial el artículo establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley” esta definición dista bastante de estar acorde con la realidad del país, en este caso haciendo alusión únicamente al derecho a la seguridad social se puede entrever que estos preceptos están lejos de aplicarse a la realidad del país, ya que como se mencionó anteriormente uno de los principales aspectos que afecta al sistema y por ende a los pensionados, son los pagos excesivos a ciertas personas, situación que es claro ejemplo de la marcada desigualdad de nuestra nación.

Además este artículo establece que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.” Cosa que no se cumple realmente ya que precisamente a los grupos discriminados y marginados son a los que más se les vulneran todos sus derechos, incluido el de la seguridad social.

Por último el artículo reza que “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”, las personas de la 3 edad cumplen como

mínimo una de las características que establece el artículo para que supuestamente el Estado “proteja especialmente” pero si esto fuera cierto primero, se les pagaría a las personas su pensión a la hora de cumplir con los requisitos; segundo, les pagarían el monto correspondiente y tercero les darían condiciones más dignas para efectuar el retiro del pago que como se muestra en la imagen a continuación es un proceso denigrante en el que tienen que someterse a largas y extenuantes filas a merced del clima.



Fuente: Periódico el Tiempo

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona (...) recibir información veraz e imparcial (...)

Derecho que se ve altamente vulnerado por las entidades administradoras de pensiones. Esto porque cuando la persona cumple los requisitos no se les da información veraz y oportuna por el contrario pasan a una lista en el que se les da un turno, el cual después de mucho tiempo de espera por lo general les niega la pensión, llevando a la gente a instaurar procesos en juzgados que no solo retarda más su derecho sino que les genera nuevos costos que en muchos casos no están en la capacidad de cubrir.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)

Este articulo como todos los anteriores no se cumple como debería, esto porque los procesos judiciales no tiene una “pronta resolución”, por el contrario se demoran meses solo para admitir la demanda, luego puede tardarse hasta años entre primera y segunda instancia para que finalmente les den solución al problema.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).

Como se había mencionado anteriormente, las autoridades no le dan la importancia necesaria a este derecho por eso muchas veces no se le da el trato debido a ciertos asuntos y se vulneran derechos fundamentales.

Queda claro que con la vulneración a la seguridad social, no solo se está afectando un derecho, por el contrario se vulneran casi todos los derechos que la constitución considera como fundamentales, razón por la cual es necesario implementar mecanismos que de verdad le den una protección eficaz a un derecho tan transgredido y tan importante como este.

9.5 Futuras generaciones carentes de sustento económico

“Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Declaración Universal de derechos Humanos

Como podemos ver no es solo la falta de interés o la desconfianza frente al Estado y el sistema lo que hace que las personas que ya llevan tiempo laborando o aquellas que apenas inician en este ámbito dejen de cotizar, a esto se unen otros factores más posibles de materializar, que son igual de importantes que el subjetivismo presente en cada individuo y que de igual manera ha sido una de las causas importantes de la crisis pensional.

Vamos a entrar a fraccionar esta problemática en los siguientes puntos:

Falta de cotización por desempleo

Según el banco de la republica el desempleo “se define como la situación del grupo de personas en edad de trabajar que en la actualidad no tienen empleo, aun cuando Se encuentran disponibles para realizar las actividades (no tienen

limitaciones físicas o mentales para ello) y han buscado trabajo durante un periodo determinado”.

Entregaron a su vez una clasificación del desempleo y corresponde a lo siguiente:

Dividen a su vez el empleo de la siguiente manera:

Abierto: aquí ubican a las personas que tienen doce (12) años o más, no tienen empleo, están disponibles para algún trabajo y en el último mes lo han buscado.

Oculto: se sitúan las personas de doce años o más que no tienen empleo actualmente, están disponibles para trabajar, y han buscado trabajo en los doce meses anteriores pero no en el último mes.

es esta causa una de las razones con más peso y frente a la cual se ha hecho muy poco, al no estar trabajando las personas de una forma activa la imposibilidad de entrar a cotizar al sistema de pensiones es cada vez más difícil, pasando a ser esta población pasiva una carga más para la financiación estatal.

Este problema que hemos venido exponiendo es mucho más delicado de lo que parece, BRAVO, 2011 (citado por Camacho et la 2012) plantea que:

“La fuente básica de financiación de las pensiones es el empleo. Para ello debemos, todos, actuar con responsabilidad sobre las reformas estructurales que necesitamos en el terreno fiscal, financiero, estructura y funcionamiento del mercado de trabajo, (...) con un objetivo: recuperar actividad económica y empleo”. (p. 26)

Las últimas cifras brindadas por el DANE, fueron las siguientes: en el 2011 la tasa de desempleo se ubicó en el 10.8%, disminuyéndose este porcentaje en el 2012 con una cifra de 10.4%, de acuerdo con esto el país cerró el año anterior con 2.394.000 de desempleados.

A pesar de las mejoras, es aún una cifra alarmante de la cual debe preocuparse el Estado y fijar estrategias de producción para que la economía mejore, esto solo se puede si se le da a la población lo requerido para que nuevamente las cotizaciones estén dentro de los planes de los colombianos.

Otro de los puntos a analizar es el aumento de **contratos de prestación de servicios**, como sabemos actualmente las empresas optan por contratar a las personas bajo esta modalidad, en este tipo de contratos al no generarse ninguna relación laboral, el empleador se libera del pago de las prestaciones sociales de sus empleados.

Por lo tanto la seguridad queda a cargo de la persona en si misma, la cual puede optar por su cotización o por su abstención.

En esta figura también caben aquellas personas que realizan trabajos informales, quienes igualmente toman la decisión de si desean o no cotizar al sistema pensional, y debido a las tantas dificultades que viene presentando este, sus falencias e incumplimientos, la mayoría de las personas opta por no hacerlo y mejor invertir en negocios, bienes raíces u otras empresas de ahorro que les brinde una seguridad estable de que al pasar a ser parte de la población pasiva debido a la edad, podrá tener una vida tranquila y digna, beneficios que ya el estado y sus entidades no ofrecen.

Esta es una problemática que no se desconoce, frente a la cual el Estado debe buscar opciones que animen a la población a cotizar, brindando seguridad y aparte de ello posibilidades de una ciudadanía productiva y activa.

Como conclusión y apoyándonos en lo acertado por Camacho et la 2012 se puede decir que

“en Colombia los altos índices de desempleo, informalidad e inactividad generan que los afiliados al Sistema General de Pensiones no abarquen al total de la población colombiana que se considera activa para trabajar, y por lo tanto, potencialmente afiliados, cotizantes y pensionados de los regímenes”. (p. 58).

Lo importante en este momento es que el Estado se enfoque en garantizar empleo para que los empleados de ahora, unidos con los trabajadores futuros generen bienes suficientes y vuelvan a cotizar, ayudando así a que aquellos ciudadanos que ya cumplieron con los requisitos de ley para obtener la pensión, puedan vivir dignamente y vivan acorde con el nivel de vida que llevaban o uno mucho mejor; todo debe partir del reconocimiento de este problema y tal como lo dice Moreno & Ortiz 2007, que el Estado vuelva a cumplir con sus obligaciones y trabajar atado a unas políticas de pleno empleo y crecimiento sustentado en la industrialización que garanticen un ingreso justo, productividad y con ello facilidad de obtener empleo.

10. Conclusiones

- Pese a que el derecho a la seguridad social involucra derechos fundamentales que el estado está obligado a garantizar, en nuestro país no tiene la importancia constitucional que debería, y es por esto es un derecho altamente vulnerado, por empleadores, por los fondos administradores de pensiones y hasta por el sistema judicial.
- Dado que no se ofrecen las garantías necesarias para proteger este derecho, muchas personas no se están animando a efectuar los aportes a los fondos pensionales, creando un problema de fondo que afecta tanto a los que ya gozan este derecho como, como a quienes se encuentran trabajando para obtener el algún momento el disfrute del mismo.
- Como se pudo observar, la crisis pensional no es un fenómeno nuevo, pues es algo que ha venido afectando nuestro sistema prácticamente desde sus inicios. Dichos problemas van desde la confusión normativa desde su creación, los diferentes regímenes creados es los cuales se observaba una notoria inequidad, hasta la falta de fondos en la actualidad.
- Nuestro sistema pese a tener ya tantos años de existencia, es un sistema rico en falencias y a pesar de que se han implementado muchas reformas desde su primera disposición normativa en 1946, hasta el día de hoy no ha

sido posible generar la solidez necesaria para proporcionarle estabilidad a todos los asociados.

- En indispensable que el estado tome las medidas necesarias, para detener la crisis pensional en la que se encuentra nuestro país, ya que de lo contrario llegará un momento en que los niveles de pobreza aumentarían dramáticamente esto porque:
 1. No habrá dinero para pagarle a quienes ya se encuentran recibiendo su pensión.
 2. Dado que las nuevas generaciones no se están animando a cotizar, especialmente quienes devengan menos de 2 salarios mínimos, al momento de llegar a la vejez no tendrán con que subsistir.

- Además de los problemas anteriormente mencionados, los empleadores también contribuyen al aumento de esta crisis por lo que muchos no hacen las consignaciones a la seguridad social, están contratando a las personas bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios y muchas veces ni siquiera media contrato en la relación laboral.

- A diferencia de otros países que si se encargan de hacer cumplir sus normas, en Colombia aparte del sistema pensional el sistema judicial

también cojea. los pensionados se enfrentan a largos procesos, primero tienen que acudir a las entidades, para que luego de evasivas sea necesario acudir ante un abogado e iniciar un proceso, en el que después de perder tiempo y dinero, se obtiene un fallo que no es posible hacer cumplir por la fuerza dado que los fondos pensionales son inembargables.

- Dada la situación de nuestro país, llegara un momento en el cual si los fondos pensionales no han colapsado, igual las personas no podrán adquirir su pensión, esto porque cada vez se aumentan más el número de semanas y la edad para poder reclamar aquello por lo que se lleva ahorrando toda una vida. Por esto que es indispensable que el gobierno le dé una solución de fondo a la crisis que afronta nuestro país sin afectar los intereses de la población laboral.
- Desafortunadamente cada vez son menos las personas que se están animando a cotizar, puesto que en vez de ofrecerse garantías, debido a los problemas que tiene nuestro sistema y en un intento fallido de reducir los pasivos pensiones, cada vez es más complicado adquirir la mencionada pensión. Con el tiempo son más los requisitos, tales como el aumento de las semanas y la edad y son menos las garantías, como la eliminación de los incrementos pensionales.
- Es necesario tomar las medidas pertinentes para que adquirir la pensión no sea un asunto tan complicado, en el que la mayoría de las veces median

abogados y juzgados, sino que sin necesidad de la intervención de un juez y de manera eficiente se pueda disfrutar de la pensión al momento de cumplir con los requisitos.

11 Referencias

Arcila, M. (1991) *Cultura e identidad obrera*.

Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular.

Bonilla González, R. (2001). Pensiones: en busca de la equidad.

Cuadernos de Economía, volumen 20 pp.307-335.

Camacho C, Moreno G & Rincón M (2012). *Sostenibilidad financiera de la pensión de vejez en los regímenes pensionales, el caso colombiano*.

Universidad libre de Colombia, Bogotá, Colombia.

Castillo Cadena, F. (2005). *Deuda Pública Pensional: Constitución y legislación: Evolución y Estado Actual*.

VI Encuentro de Profesores de Hacienda Pública y Derecho Tributario.
Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Bogotá, Colombia

Cifuentes, Y, & Martínez, B. (2011) El esquema de Multifondos y su impacto en el sistema pensional colombiano.

Universidad Libre, Bogotá, Colombia.

Clavijo, S. (2002). Deuda pública cierta y contingente: el caso de Colombia.

Revista del Banco de la Republica. Pp-1-20

Denniger, E. (1988) *Introducción a los derechos fundamentales*.

Madrid: Ministerio de justicia.

González, Benjamín (2003) *La seguridad social en el mundo*.

México: Siglo XXI editores S.A.

Lozano García, A. F. (2009). El sistema pensional colombiano.

Universidad Autónoma de Occidente, Santiago de Cali, Colombia.

Moreno & Rincón (primer semestre 2010) economía política de la reforma del sistema colombiano de pensiones. *Revista de economía institucional*.

Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v12n22/v12n22a7.pdf>

May Hofman Öjermank (Diciembre de 2009) De Bismarck a Beveridge:

Trabajo, la revista de la OIT, volumen (67) p.2.

NOESIS ANALISIS FINANCIERO (2004)

http://s10.webfg.com/cajamadrid/manuales/pensiones/manual_pensiones19.php#

Nugent, Ricardo. (2006) *estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social*.

Lima: Universidad de San Martín de Porres Facultad de Derecho y Ciencia Política.

Ochoa, O. (2010). El Esquema de Multifondos, innovación en la administración del sistema de pensiones obligatorias colombiano.

Páez Torres, M. (2010). Medellín el sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura.

Unimedios volumen (135), P-3.

Patiño, A.(1989). *La prosperidad a debe y la gran crisis 1925-1935.*

Bogotá: Banco de la República.

Peces-Barba, G. (1984) *Introducción a la filosofía del derecho.*

Madrid: Debate.

Santa María, M., Steiner, R., Botero, J. H., Martínez, M., Millán, N., Schutt, E., & Arias, M. A. (2010). el sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura.

Fedesarrollo. Bogotá, Colombia.

Trejo G, (2007), *Estudio jurídico internacional y de derecho comparado sobre las pensiones,* México, recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-06-07.pdf>

Wagner, G. (1990). *La seguridad social y el programa de pensión mínima garantizada.*

Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, Instituto de Economía, Oficina de Publicaciones.

11.1 Leyes, Jurisprudencia y demás

- Declaración Universal de derechos Humanos
- Declaración americana de los derechos y deberes del hombre en la novena conferencia americana. Bogotá Colombia 1948
- Constitución política de Colombia
- Decreto 758 de 1990
- Ley 100 de 1993
- Ley 860 de 2003
- Ley 797 de 2003
- Acto legislativo 01 de 2005
- Ley 1328 de 2009
- Corte Constitucional Sentencia C- 734 de 2005
- Corte Constitucional Sentencia C- 107 de 2002.